

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 000447.-2024-GSATDE-GM/MDSA

Santa Anita, **13 MAYO 2024**

VISTO:

El Documento Externo N° 7600-2024 de fecha 28/04/2024, presentado por el administrado VILLAORDUÑA ALONZO ABILIO, identificado con DNI N° 09808608, con domicilio en URB. LOS ROBLES AV. MANUEL CELEDONIO DE LA TORRE 838 Mz. F Lt. 15 838, DISTRITO DE SANTA ANITA;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 05/01/2024 y Expediente N° 104-2024, el contribuyente VILLAORDUÑA ALONZO ABILIO (código N° 3417), solicita la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial en relación al predio ubicado en URB. LOS ROBLES AV. MANUEL CELEDONIO DE LA TORRE 838 Mz. F Lt. 15 838, DISTRITO DE SANTA ANITA.

Con fecha 28/04/2024 y Documento Externo N° 7600-2024, el contribuyente VILLAORDUÑA ALONZO ABILIO (código N° 3417), aplica Silencio Administrativo Positivo, a su solicitud ingresada con el Expediente N° 104-2024.

Que, al respecto debemos señalar que el artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, señala que todos los procedimientos administrativos que por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican en: procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y éstos últimos a su vez sujetos, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo, precisando que cada entidad señala estos procedimientos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, siguiendo los criterios establecidos en la citada norma.

Que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (T.U.P.A.) de esta Comuna Edil, aprobado por Ordenanza N° 000272/MDSA, establece en el numeral 4.1 los requisitos para la solicitud de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial para pensionistas y Adultos mayores, así como establece que dicho procedimiento es un proceso automático acorde al artículo 33° numeral 33.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, siempre que cumpla con los requisitos y se entregue la documentación completa, exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (T.U.P.A.) de la entidad.

Que, asimismo cabe señalar que el artículo 162° del TUO del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF, establece que las solicitudes no contenciosas vinculadas a la determinación de la obligación tributaria, deberán ser resueltas y notificadas en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriese de pronunciamiento expreso de la Administración Tributaria. **Tratándose de otras solicitudes no contenciosas, éstas serán resueltas según el procedimiento regulado en la Ley del Procedimiento Administrativo General. Sin perjuicio de lo anterior, resultan aplicables las disposiciones del Código Tributario o de otras normas tributarias en aquellos aspectos del procedimiento regulados expresamente en ellas.**

Que, el artículo 163° del TUO del Código Tributario establece que las resoluciones que resuelven las solicitudes a que se refiere el primer párrafo del artículo 162° serán apelables ante el Tribunal Fiscal, con excepción de las que resuelvan las solicitudes de devolución, las mismas que serán reclamables. Establece también que **los actos de la Administración Tributaria que resuelven las solicitudes no contenciosas a que se refiere el segundo párrafo del artículo 162 pueden ser impugnados mediante los recursos regulados en la Ley del Procedimiento Administrativo General, los mismos que se tramitarán observando lo dispuesto en la citada Ley salvo en aquellos aspectos regulados expresamente en el presente Código y sin que sea necesaria su autorización por parte de letrado.**

Que, de la normativa citada precedentemente y lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (T.U.P.A.) de esta Comuna Edil, aprobado por Ordenanza N° 000272/MDSA, se puede advertir que en el procedimiento de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, no se ha establecido el silencio positivo, en caso de falta de pronunciamiento oportuno de parte de la Administración, por lo que deviene en Improcedente la aplicación del Silencio Administrativo Positivo formulado por la contribuyente el contribuyente VILLAORDUÑA ALONZO ABILIO (código N° 3417), mediante el Documento Externo N° 7600-2024 de fecha 28/04/2024.

Que estando a lo expuesto, esta Subgerencia es de opinión que se declare Improcedente la aplicación del Silencio Administrativo Positivo formulado mediante el Documento Externo N° 7600-2024 de fecha 28/04/2024, interpuesto



por el contribuyente **VILLAORDUÑA ALONZO ABILIO (código N° 3417)**, conforme a las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes.

Que, con **Informe N° 000520-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA** de fecha 30/04/2024, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, opina porque se declare Improcedente la aplicación del Silencio Administrativo Positivo formulado mediante el Documento Externo N° 7600-2024 de fecha 28/04/2024, interpuesto por el contribuyente **VILLAORDUÑA ALONZO ABILIO (código N° 3417)**, acorde a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (T.U.P.A.) de esta Comuna Edil, aprobado por Ordenanza N° 000272/MDSA y artículos 162° y 163° del del TUO del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y el T.U.O. del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF y modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la aplicación del Silencio Administrativo Positivo formulado mediante el Documento Externo N° 7600-2024 de fecha 09/11/2022, interpuesto por el contribuyente **VILLAORDUÑA ALONZO ABILIO (código N° 3417)**, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
LIC. MILAGROS GLADYS BARRIENTOS YAYA
Gerente De Servicios De Administración
Tributaria y Desarrollo Económico